



**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 103 -2022-GR CUSCO/GGR**

Cusco, 23 JUN. 2022

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO;

VISTO: El Informe N° 514-2022-GR-CUSCO/GRAD-SGASA-GPS de la Responsable Area de Procesos, Informe N° 774-2022-GR CUSCO/GRAD-SGASA/AGC del Responsable del Area de Gestión Contractual, Informe N° 1521-2022-GR CUSCO/GRAD-SGASA de la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares e Informes N° 384 y N° 417-2022-GR CUSCO/OAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191° modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305 - Ley de reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y alcaldes, señala que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativo en los asuntos de competencia. Autonomía que se delimita, por el artículo 8° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización como el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; así mismo el artículo 192° inciso 1) dispone que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, en fecha 27 de abril 2022, se convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 048-2022-OEC/GR CUSCO-1, para la CONTRATACION DE ARENA NATURAL PARA PRODUCCION DE ASFALTO PARA LA META 117, "Mejoramiento Carretera Río Blanco - Mollepata - CU109, Distrito de Mollepata, Provincia de Anta, Región Cusco";

Que, con Informe N° 514-2022-GR-CUSCO/GRAD-SGASA-GPS de fecha 18 de mayo 2022, la Responsable del área de procesos de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, solicita nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 048-2022-OEC/GR CUSCO-1, y precisa que al ingresar al SEACE para realizar la descarga de las ofertas presentadas, se aprecia que existen tres ofertas enviadas y una oferta no enviada, posterior a ello se procede a realizar la calificación de ofertas enviadas, las mismas se realizan conforme a las bases integradas; advirtiéndose que las bases integradas subidas a la plataforma del SEACE, no corresponden a la Adjudicación Simplificada N° 048-2022-OEC/GR CUSCO-1, si no a las bases integradas de la Contratación del servicio de consultoría "Consultoría para el servicio de elaboración de expediente técnico para el proyecto de inversión pública", complementa más adelante que al subir las bases integradas por erro se adjuntó otro archivo, además de ello al no tener las bases integradas correspondientes al procedimiento de selección en la plataforma del SEACE, no es posible realizar la calificación de las ofertas presentadas, puesto que las bases integradas corresponden a otro procedimiento de selección, y concluye que debe retrotraerse hasta la etapa de integración de bases;

Que, mediante Informe N° 774-2022-GR-CUSCO/GRAD-SGASA/AGC, de fecha 24 de mayo 2022, el Responsable del área de gestión contractual, concluye que se deberá declarar la nulidad del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 048-2022-OEC/GR CUSCO-1, para la contratación de bienes - contratación de arena natural para producción de asfalto para el proyecto de inversión pública "Mejoramiento de la Carretera Río Blanco - Mollepata - CU109, Distrito de Mollepata, provincia de Anta, región Cusco", por la causal de contravención de normas legales, debiendo retrotraerse hasta la etapa de integración de las bases;

Que, c corresponde traer a colación la definición de Bases Integradas, descrita en el Anexo N° 01 del Reglamento, el mismo que lo define como el documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Simplificada cuyo texto incorpora las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, según sea el caso; o, cuyo texto coincide con el de las bases originales en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones, ni se hayan realizado acciones de supervisión;

Que, como se ha indicado en el considerando anterior, las Bases Integradas de una Adjudicación Simplificada como es en el caso concreto, constituyen las reglas definitivas del





GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

Gerencia General Regional



procedimiento de selección, por ello de la revisión de la plataforma SEACE se puede corroborar lo indicado por la Responsable del área de procesos, a fin de determinar hasta que etapa el procedimiento de selección debe retrotraerse;

Que, habiendo realizado la revisión de los actuados del expediente de contratación y existiendo una clara vulneración a la Ley y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde precisar que el numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley dispone que: "El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento;



Que, en esa misma línea es pertinente mencionar que el numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44° de la Ley respecto a la declaratoria de nulidad establece: "**44.1** El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. **44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato,** sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.";



Que, como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas; así, la normativa de contrataciones del Estado dispone que el Titular de la Entidad, en la resolución que expida para declarar la nulidad, debe cumplir con precisar la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento. En dicha medida, la declaración de nulidad en el marco de un procedimiento de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstos por la normativa de contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a éste. De esta manera, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;



Que, asimismo el numeral 72.7 del artículo 72° del Reglamento dispone: En caso el pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases incurra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley, corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad de este acto. **Esta facultad es delegable,** por ello teniendo que el OEC no ha subido las bases correctas a la plataforma del SEACE, corresponde declarar la nulidad ya que transgrede el principio de Libertad de Concurrencia, ya que limita la libre concurrencia de proveedores, el principio de Transparencia ya que la Entidad no estaría proporcionando información clara y coherente, el principio de Competencia ya que al no incluir las Bases Integradas correctas no permiten establecer las condiciones efectivas y así obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público, por ello y al haberse incurrido en las causales de nulidad antes detalladas, corresponde a la Gerencia General Regional declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección, en base a la delegación de facultades plasmada en la Resolución Ejecutiva Regional N° 221-2021-GR CUSCO/GR de fecha 23 de abril de 2021;

Que, mediante Informe N° 384-2022-GR CUSCO/ORAJ complementado con Informe N° 417-2022-GR CUSCO/ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina por declarar de oficio la Nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 048-2022-OEC/GR CUSCO-1 para la CONTRATACION DE ARENA NATURAL PARA PRODUCCION DE ASFALTO PARA LA META 117, "Mejoramiento Carretera Río Blanco - Mollepata - CU109, Distrito de Mollepata, Provincia de Anta, Región Cusco", por contravención a las normas legales, prescindan de las normas esenciales del procedimiento y haber vulnerado los Principios de Libertad de Concurrencia, Transparencia y Competencia, debiendo retrotraer el procedimiento hasta la etapa de Integración de Bases;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia Regional de Administración del Gobierno Regional de Cusco; y



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

Gerencia General Regional



En uso de las atribuciones conferidas por el inciso b) del artículo 41° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificado por Ley N° 27902, el artículo 45° literal f) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Cusco aprobado mediante Ordenanza Regional N° 0176-2020-CR/GR CUSCO, Resolución Ejecutiva Regional N° 221-2021-GR-CUSCO/GR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 241-2021-GR CUSCO/GR del 03 de mayo 2021, ratificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 007-2022-GR CUSCO/GR del 04 de enero 2022;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, DE OFICIO LA NULIDAD del del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 048-2022-OEC/GR CUSCO-1, para la CONTRATACION DE ARENA NATURAL PARA PRODUCCION DE ASFALTO PARA LA META 117, "Mejoramiento Carretera Río Blanco - Mollepata - CU109, Distrito de Mollepata, Provincia de Anta, Región Cusco", por contravención a las normas legales, prescindan de las normas esenciales del procedimiento y haber vulnerado los Principios de Libertad de Concurrencia, Transparencia y Competencia, **retrotrayendo** el procedimiento hasta la etapa de integración de bases, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial General Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, registre en el SEACE la presente Resolución Gerencial General Regional e implemente las acciones administrativas pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, a la Secretaría General remitir copia de los actuados a la Secretaría Técnica de los Organos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Sede del Gobierno Regional de Cusco, para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución Gerencial General Regional a la Gerencia Regional de Gestión de Proyectos, Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y a los Órganos Técnico Administrativos de la Sede del Gobierno Regional de Cusco, para conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,



ECON. DANIEL MARAVÍ VEGA CENTENO
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

